

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

### Auto Interlocutorio No.659

Revisado el expediente se encuentra que COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término de legal, cumplimiento los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto se RESUELVE:

**Primero.-** TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANGEL MARIA SANCHEZ URRUTIA**, por parte de la demandada **COLPENSIONES** a través de apoderada judicial, de conformidad con lo aquí considerado.

**Segundo.-** RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO abogado en ejercicio identificado con la CC. 16.736.240 del CSJ como apoderado de Colpensiones.

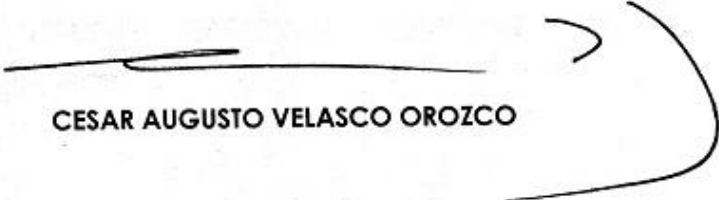
**Tercero.-** ACEPTAR la sustitución al poder conferido por Colpensiones al Dr. ARELLANO JARAMILLO a la Dra. NINA GOMEZ DAZA. RECONOCER personería a la Dra. NINA GOMEZ DAZA abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.324.735 y T.P. 209.190 como apoderada de Colpensiones.

**Cuarto.-** PROGRAMAR para el día MARTES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS)

Se advierte que se podrá llevar a cabo la audiencia señalada en el Artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO